

ANEXO IV

Anexo N.º 4: Nota de Débito Electrónica

N.º	CAMPO	SI SE MODIFICA FACTURA ELECTRÓNICA O DAE (3)				SI SE MODIFICA BOLETA DE VENTA ELECTRÓNICA (4)		DESCRIPCIÓN (6)
		CONDICIÓN DE EMISIÓN (1)(2)	REQUISITO MÍNIMO (5)	VALIDACIÓN	REPRESENTACIÓN IMPRESA - INFORMACIÓN MÍNIMA DEL RESUMEN	REQUISITO MÍNIMO (5)	REPRESENTACIÓN IMPRESA - INFORMACIÓN MÍNIMA DEL RESUMEN	
FECHA DE EMISIÓN Y MECANISMO DE SEGURIDAD								
1	Fecha de emisión	X	X	Dato alfanumérico de 10 posiciones con formato yyyy-mm-dd.	X	X	X	Dato alfanumérico de 10 posiciones con formato yyyy-mm-dd. En la representación impresa se podrá consignar "Fecha de emisión".
2	Firma digital	X	X	Que sea válida, se encuentre vigente y corresponda al emisor electrónico.		X		En caso de emplear los servicios de un PSE (Proveedor de Servicios Electrónicos), la firma digital puede ser de este siempre que se encuentre inscrito en el registro de PSE y el emisor electrónico haya autorizado su uso a través de SUNAT Operaciones en Línea.
DATOS DEL EMISOR ELECTRÓNICO Y DEL DOCUMENTO								
3	Apellidos y nombres, denominación o razón social	X	X	Campo lleno.	X	X	X	
4	Nombre comercial		X		X	X	X	No aplica para recibo electrónico por servicios públicos.
5	Domicilio fiscal							No aplica para recibo electrónico por servicios públicos.
6	Número de RUC	X	X	El número de RUC debe ser válido.	X	X	X	En la representación impresa deberá figurar la denominación "RUC" seguida del número.
7	Tipo de nota de débito electrónica	X	X	Según el catálogo N.º 10 del Anexo N.º 8.		X	X	Según el catálogo N.º 10 del Anexo N.º 8. El uso del código 03 implica la emisión de un documento sin efectos tributarios.
8	Numeración, conformada por serie y número correlativo	X	X	La serie será alfanumérica compuesta por cuatro (4) caracteres e inicia con F si en el campo Tipo de documento que se modifica es el código '01' o los códigos '16' y '55' cuando estos otorguen derecho al crédito fiscal y/o costo o gasto. También inicia con F si el tipo de documento que se modifica es: '06', '12', '13', '15', '18', '21', '28', '37', '43' o '45', sin importar si dan o no derecho al crédito fiscal y/o costo o gasto. La serie inicia con S si el tipo de documento que se modifica es el '14', cuando este otorgue derecho al crédito fiscal y/o al costo o gasto. El número correlativo podrá ser hasta de 8 posiciones. En la representación impresa se deberá indicar antes de la numeración la denominación "Nota de débito electrónica".	X	X	X	La serie será alfanumérica compuesta por cuatro (4) caracteres e inicia en B si en el campo Tipo de documento que se modifica es el código '03' o los códigos '16' y '55' cuando estos no otorguen derecho al crédito fiscal y/o costo o gasto. La serie inicia con S si el tipo de documento que se modifica es el '14' cuando este no otorgue derecho al crédito fiscal y/o al costo o gasto. El número correlativo podrá ser hasta de 8 posiciones. En la representación impresa se deberá indicar antes de la numeración la denominación "Nota de débito electrónica".
9	Tipo de moneda en la cual se emite la nota de débito electrónica	X	X	Según el catálogo N.º 02 del Anexo N.º 8.	X	X	X	Según el catálogo N.º 02 del Anexo N.º 8. En la representación impresa se consignará el signo de la moneda o su descripción.
10	Motivo que sustenta la emisión de la nota de débito electrónica	X	X	Campo lleno.	X	X	X	En caso se modifique más de un comprobante de pago, también se debe indicar la razón por la que se optó por emitir una única nota de débito electrónica. En el caso de operaciones de exportación la nota de débito electrónica solo podrá modificar un comprobante de pago.
DATOS DEL ADQUIRENTE O USUARIO								
11	Tipo y número de documento del adquirente o usuario.	X	X	Según el catálogo N.º 06 del Anexo N.º 8.	X	X	X	Según el catálogo N.º 06 del Anexo N.º 8. El dato que se consigne en este campo dependerá del tipo de comprobante de pago que se modifica. En la representación impresa se debe sustituir el código de tipo de documento por la denominación de este y colocar a continuación el número.
12	Apellidos y nombres, denominación o razón social del adquirente o usuario	X	X	Campo lleno.	X	X	X	

ANEXO IV

Anexo N.º 4: Nota de Débito Electrónica

N.º	CAMPO	SI SE MODIFICA FACTURA ELECTRÓNICA O DAE (3)				SI SE MODIFICA BOLETA DE VENTA ELECTRÓNICA (4)		DESCRIPCIÓN (6)
		CONDICIÓN DE EMISIÓN (1)(2)	REQUISITO MÍNIMO (5)	VALIDACIÓN	REPRESENTACIÓN IMPRESA - INFORMACIÓN MÍNIMA DEL RESUMEN	REQUISITO MÍNIMO (5)	REPRESENTACIÓN IMPRESA - INFORMACIÓN MÍNIMA DEL RESUMEN	
DETALLE DE LOS ÍTEMS DE LA NOTA DE DÉBITO ELECTRÓNICA								
13	Unidad de medida por ítem que modifica		X		X	X	X	Solo si el comprobante de pago que modifica cuenta con ese dato. En caso se modifique más de un comprobante de pago se podrá consignar un guion (-). No aplica para el recibo electrónico por servicios públicos o para boletos de viaje emitido por las empresas de transporte público de pasajeros, sea terrestre o ferroviario.
14	Cantidad de unidades por ítem que modifica		X		X	X	X	Solo si el comprobante de pago que modifica cuenta con ese dato.
15	Código del producto (7)		X			X		Solo si el comprobante de pago que modifica cuenta con ese dato.
16	Código de producto SUNAT (7)		X			X		Solo si el comprobante de pago que modifica cuenta con ese dato.
17	Código de producto GTIN (7)		X			X		Solo si el comprobante de pago que modifica cuenta con ese dato.
18	Descripción detallada del servicio prestado, bien vendido o cedido en uso, indicando las características		X		X	X	X	Solo si el comprobante de pago que modifica cuenta con ese dato.
19	Valor unitario por ítem que modifica		X		X	X		Solo si el comprobante de pago que modifica cuenta con ese dato. En caso se modifique más de un comprobante de pago podrá omitirse este dato.
20	Valor referencial unitario por ítem en operaciones gratuitas (no onerosas)		X	Según el catálogo N.º 16 del Anexo N.º 8.		X		Según el catálogo N.º 16 del Anexo N.º 8. Solo si el comprobante de pago que modifica cuenta con ese dato.
21	Precio de venta unitario por ítem que modifica		X	Según el catálogo N.º 16 del Anexo N.º 8.	X	X	X	Según el catálogo N.º 16 del Anexo N.º 8.
22	Afectación al IGV por ítem que modifica		X	Según el catálogo N.º 07 del Anexo N.º 8.				Solo si el comprobante de pago que modifica cuenta con ese dato. En caso se modifique más de un comprobante de pago, podrá omitirse este dato.
23	Afectación al IVAP por ítem que modifica		X	Según el catálogo N.º 07 del Anexo N.º 8.				Solo aplica para operaciones gravadas con el IVAP.
24	Sistema de ISC por ítem que modifica		X	Según el catálogo N.º 08 del Anexo N.º 8.				Solo si el comprobante de pago que modifica cuenta con este dato. En caso se modifique más de un comprobante de pago podrá omitirse este dato. No aplica para el recibo electrónico por servicios públicos ni para boleto de viaje emitido por las empresas de transporte público de pasajeros, sea terrestre o ferroviario. No aplica para factura electrónica emitida por créditos hipotecarios.
25	Afectación a otros tributos por ítem		X	Según el catálogo N.º 05 del Anexo N.º 8.				Solo si el comprobante de pago que modifica cuenta con ese dato. En caso se modifique más de un comprobante de pago podrá omitirse este dato.
26	Valor de venta por ítem que modifica		X					Solo si el comprobante de pago que modifica cuenta con ese dato. En caso se modifique más de un comprobante de pago electrónico podrá omitirse este dato.
27	Monto total de tributos del ítem que modifica		X			X		Solo si el comprobante de pago que modifica cuenta con ese dato. En caso se modifique más de un comprobante de pago electrónico podrá omitirse este dato.
RESUMEN DE MONTOS TOTALES DE LOS AJUSTES EN LOS RUBROS SIGUIENTES								
28	Total valor de venta - operaciones gravadas		X		X	X	X	Solo si el comprobante de pago que modifica cuenta con ese dato. Si modifica más de un comprobante de pago, se consignará la sumatoria de los montos del ajuste de valores de venta gravadas de los referidos comprobantes. En la representación impresa se podrá consignar la denominación "Op. gravada".
29	Total valor de venta - operaciones inafectas		X		X	X	X	Solo si el comprobante de pago que modifica cuenta con ese dato. Si modifica más de un comprobante de pago, se consignará la sumatoria de los montos del ajuste de valores de venta inafectas de los referidos comprobantes. No aplica para el boleto de viaje emitido por las empresas de transporte público de pasajeros, sea terrestre o ferroviario. En la representación impresa se podrá consignar la denominación "Op. inafectas".
30	Total valor de venta - operaciones exoneradas		X		X	X	X	Solo si el comprobante de pago que modifica cuenta con ese dato. Si modifica más de un comprobante de pago, se consignará la sumatoria de los montos del ajuste correspondiente a los valores de venta exoneradas de los referidos comprobantes. No aplica para el boleto de viaje emitido por las empresas de transporte público de pasajeros, sea terrestre o ferroviario. En la representación impresa se podrá consignar la denominación "Op. exonerada".
31	Total valor de venta - operaciones de exportación		X		X	X	X	Solo si el comprobante de pago que modifica cuenta con ese dato. Si modifica más de un comprobante de pago, se consignará la sumatoria de los montos del ajuste correspondiente a los valores de exportación. En la representación impresa se podrá consignar la denominación "Op. exportación".

ANEXO IV

Anexo N.º 4: Nota de Débito Electrónica

N.º	CAMPO	SI SE MODIFICA FACTURA ELECTRÓNICA O DAE (3)				SI SE MODIFICA BOLETA DE VENTA ELECTRÓNICA (4)		DESCRIPCIÓN (6)
		CONDICIÓN DE EMISIÓN (1)(2)	REQUISITO MÍNIMO (5)	VALIDACIÓN	REPRESENTACIÓN IMPRESA - INFORMACIÓN MÍNIMA DEL RESUMEN	REQUISITO MÍNIMO (5)	REPRESENTACIÓN IMPRESA - INFORMACIÓN MÍNIMA DEL RESUMEN	
32	Total valor de venta operaciones gratuitas		X					Solo si el comprobante de pago que modifica cuenta con ese dato. No aplica para el recibo electrónico por servicios públicos. Si modifica más de un comprobante de pago, se consignará la sumatoria de los montos del ajuste correspondiente a los valores de operaciones gratuitas. En la representación impresa se podrá consignar "Op. gratuita".
33	Sumatoria de tributos de operaciones gratuitas		X					Solo si el comprobante de pago que modifica cuenta con ese dato.
34	Sumatoria IGV/IVAP		X		X	X		Solo si el comprobante de pago que modifica cuenta con ese dato. En la representación impresa se podrá consignar "IGV" o "IVAP" según corresponda. En caso se modifique más de un comprobante de pago se consignará la totalidad del "IGV" o "IVAP" que corresponda a los ajustes.
35	Sumatoria ISC		X		X	X		Solo si el comprobante de pago que modifica cuenta con ese dato. En la representación impresa se podrá consignar "ISC". No aplica para recibo electrónico servicios públicos. No aplica para boleto de viaje emitido por las empresas de transporte público de pasajeros, sea terrestre o ferroviario. No aplica para factura electrónica emitida por créditos hipotecarios.
36	Sumatoria otros tributos		X		X	X		Solo si el comprobante de pago que modifica cuenta con ese dato. En la representación impresa se podrá consignar "Otros tributos". En caso se modifique más de un comprobante de pago se consignará la totalidad de los otros tributos que corresponda.
37	Sumatoria otros cargos (que no afectan la base imponible)		X		X	X		Solo si el comprobante de pago que modifica cuenta con ese dato. En la representación impresa se podrá consignar "Otros cargos que no afectan la base imponible". En caso se modifique más de un comprobante de pago se consignará la totalidad de otros cargos, de corresponder.
38	Monto total de tributos		X		X			
39	Importe total	X	X	Campo lleno.	X	X	X	Solo si el comprobante de pago que modifica cuenta con ese dato.
40	Monto de redondeo del importe total							Solo de corresponder. Se podrá consignar la diferencia entre el importe total y el importe redondeado.
DATOS DEL DOCUMENTO QUE SE MODIFICA								
41	Serie y número correlativo del documento que modifica	X	X	La numeración compuesta por la serie y el número correlativo debe corresponder a una factura electrónica o DAE. En caso se modifique más de un comprobante de pago electrónico, se consignará la serie y número correlativo de cada uno. Tratándose del ticket o cinta de máquina registradora a que se refiere el numeral 5.3. del artículo 4 del Reglamento de Comprobantes de Pago (R.S. N.º 007-99/SUNAT) así como de los documentos autorizados referidos en el numeral 24.2 del artículo 24 de la R.S. N.º 097-2012/SUNAT y normas modificatorias (SEE - Del Contribuyente) o en el numeral 28.3 del artículo 28 de la R.S. N.º 117-2017/SUNAT y normas modificatorias (SEE - OSE), se consignará como serie del documento un guion (-).	X	X	X	La numeración estará compuesta por la serie y el número correlativo del comprobante de pago que modifica. En caso se modifique más de un comprobante de pago se consignará la serie y número correlativo de cada uno. Tratándose del ticket o cinta de máquina registradora no comprendido en el numeral 5.3. del artículo 4º del Reglamento de Comprobantes de Pago (R.S. 007-99/SUNAT) o de los documentos autorizados referidos en el numeral 24.2 del artículo 24 de la R.S. N.º 097-2012/SUNAT (SEE - Del Contribuyente) o en el numeral 28.3 del artículo 28 de la R.S. N.º 117-2017/SUNAT (SEE - OSE), se consignará como serie del documento un guion (-). No será exigible este dato, cuando se consigna en el campo Tipo de nota de débito electrónica el código '03'.
42	Tipo de documento que modifica	X	X	Según el catálogo N.º 01 del Anexo. N.º 8.	X	X	X	Según el catálogo N.º 01 del Anexo. N.º 8.
INFORMACION ADICIONAL								
43	Tipo y numeración de documento o código relacionado		X	Según los catálogos N.ºs 01 y 12 del Anexo N.º 8.	X	X	X	El tipo y número de la guía de remisión y el tipo y número de documento o código relacionado con el comprobante de pago que modifica. El tipo de documento será el indicado en los catálogos N.ºs 01 y 12 del Anexo N.º 8, según corresponda. En la representación impresa se deberá sustituir el código del tipo de documento por la denominación de este y colocar a continuación el número.

ANEXO IV

Anexo N.º 4: Nota de Débito Electrónica

N.º	CAMPO	SI SE MODIFICA FACTURA ELECTRÓNICA O DAE (3)				SI SE MODIFICA BOLETA DE VENTA ELECTRÓNICA (4)		DESCRIPCIÓN (6)
		CONDICIÓN DE EMISIÓN (1)(2)	REQUISITO MÍNIMO (5)	VALIDACIÓN	REPRESENTACIÓN IMPRESA - INFORMACIÓN MÍNIMA DEL RESUMEN	REQUISITO MÍNIMO (5)	REPRESENTACIÓN IMPRESA - INFORMACIÓN MÍNIMA DEL RESUMEN	
44	Código asignado por SUNAT para el establecimiento anexo declarado en el RUC	X	X			X		Solo si el comprobante de pago que modifica cuenta con ese dato.
45	Leyenda: "Representación impresa de la nota de débito electrónica"				X		X	Solo en la representación impresa.

(1) Los campos definidos como condición de emisión son elementos constitutivos del documento electrónico, por lo que su incumplimiento tiene como consecuencia la inexistencia del mismo.

(2) En adición a lo señalado en el rubro "validación" el contenido de la nota de débito electrónica debe cumplir con lo señalado en el literal d) del Anexo N.º 9-A.

(3) Las disposiciones relativas a las notas de débito electrónicas vinculadas a la factura electrónica o al recibo electrónico SP podrán ser de aplicación a las notas de débito electrónicas vinculadas a comprobantes de pago no emitidos en el SEE según lo dispuesto en el numeral 24.2 del artículo 24 de la Resolución de Superintendencia N.º 097-2012/SUNAT y normas modificatorias (SEE – Del contribuyente) o el numeral 28.3 del artículo 28 de la Resolución de Superintendencia N.º 117-2017/SUNAT y normas modificatorias (SEE – OSE).

(4) Las disposiciones relativas a las notas de débito electrónicas vinculadas a la boleta de venta electrónica podrán ser de aplicación a las notas de débito electrónicas vinculadas a comprobantes de pago no emitidos en el SEE según lo dispuesto en el numeral 24.2 del artículo 24 de la Resolución de Superintendencia N.º 097-2012/SUNAT y normas modificatorias (SEE – Del contribuyente) o el numeral 28.3 del artículo 28 de la Resolución de Superintendencia N.º 117-2017/SUNAT y normas modificatorias (SEE – OSE).

(5) La información que se coloque en cada campo debe ser la correcta.

(6) Toda referencia al "comprobante de pago" comprende al comprobante de pago electrónico, a la factura o la boleta de venta emitida en formato impreso o importado por imprenta autorizada y al ticket o cinta de máquina registradora así como a los documentos autorizados referidos en el numeral 24.2 del artículo 24 y el numeral 28.3 del artículo 28 de las Resoluciones de Superintendencia N.ºs 097-2012/SUNAT y 117-2017/SUNAT, respectivamente.

(7) Si en la factura o boleta de venta emitida en formato impreso o importado por imprenta autorizada, el ticket o cinta emitida por máquina registradora o el documento autorizado respectivo se ha consignado códigos de productos, estos deberán colocarse en los campos correspondientes al "Código de producto", "Código de producto SUNAT" o "Código de producto GTIN", según corresponda, referidos en los Anexos N.ºs 1 y 2.